REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA NEITA NUÑEZ**
DEMANDADO:	**I.C.B.F.**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2015 00152 00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.S.** (fol. 63-82); reconózcase como apoderada judicial a la Dra. CARMEN ROSA MOSQUERA NOVOAA, en los términos del poder visto del folio 83, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

A folio 96 del expediente obra constancia de la fijación en lista de las excepciones propuestas por la demandada frente a las cuales la parte actora guardó silencio.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para proceder a fijar fecha para audiencia inicial.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **038 de 03 de noviembre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

Dex.